



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



MARTES 16 DE ENERO
DE 2018

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X C

36

SECCIÓN III

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: DIF Jalisco. Dirección General.

Acuerdo de Designación de Autoridad Substanciadora y Resolutora

Guadalajara, Jalisco, 07 de diciembre de 2017

Con fundamento en los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1°, 3°, fracciones III, IV y XI; 8, 9, fracción II; 10, 101, 112, 115, 208, 209, 210, 213 y 220, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1°, 2°, 3°, fracción III, 46, 50, 51, 52, 53, 54 y 59 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, fracción II, 5°, fracción XII; 52, 53, fracciones IV y VI; 54, 56, 57, fracciones I, II y XXII; 61, fracciones I y IV; 62, 63, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1°, 3°, fracción II; 17, 18, fracción XII; 23, 24, fracciones I, III y V; 25, 26, fracciones V, VII y XI; 32, fracciones I y VII, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes:

Considerandos:

1. Que en los artículos transitorios de la reforma a la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos del 27 (veintisiete) de mayo de 2015 (dos mil quince), que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, se ordena que se expidan las leyes secundarias que regulen y sienten las bases de este Sistema, entre ellas la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. Que el día 18 (dieciocho) de julio de 2016 (dos mil dieciséis) se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la que entró en vigor el 19 (diecinueve) de julio de 2017 (dos mil diecisiete). Esta Ley es de orden público y observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer, entre otras, las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves.
3. Que de conformidad con el artículo 3°, fracción XI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entiende por entidades los organismos públicos descentralizados y sus correlativos en las entidades federativas, como lo resulta ser el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.
4. Que la fracción III del referido artículo 3°, se define como autoridad substanciadora, a la autoridad en los órganos internos de control, que dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

5. Que el día 26 (veintiséis) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), se publica en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la que norma en nuestro Estado la materia de responsabilidades que nos ocupa, con apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6. Que de lo anterior, se desprende que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, debe de contar con autoridad substanciadora, por lo que debe de contemplar en su estructura orgánica un área encargada de la substanciación de procedimientos de responsabilidad administrativa.

7. Que en la fracción V del artículo 26 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, se establece la facultad de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco expedir las disposiciones de carácter general necesarias para su adecuada organización, funcionamiento técnico y administrativo, a la par de la fracción XI del mismo numeral, que también la faculta a ejercer las que sean necesarias para su cumplimiento.

8. De lo anterior, esta Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, designa como autoridad substanciadora y resolutora, según corresponda, a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, a su Dirección Jurídica, por conducto de su titular, para el buen despacho y cumplimiento de lo ordenado en las normas aplicables en la materia de responsabilidades administrativas.

Conforme a lo anterior considerado se emite el siguiente:

Acuerdo:

Primero. Se designa como autoridad sustanciadora de faltas administrativas graves y no graves del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, a la Dirección Jurídica, a través de su titular, quien será autoridad substanciadora para efectos de sustanciar los procedimientos administrativos que se lleven en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

Segundo. Se designa como autoridad resolutora de las faltas no graves, a la Dirección Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, a través de su titular, para efecto de cumplir de manera eficaz las funciones de resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa que se lleven en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

Tercero. La Dirección Jurídica deberá de conocer de los recursos y medios de impugnación que sobre sus actos sean planteados, así como realizar las acciones derivadas de la sustanciación y resolución en el ámbito de su competencia.

Cuarto. De conformidad al artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el titular de la Dirección Jurídica y el personal que éste designe, dependerá de la Contraloría del Estado para el ejercicio de sus funciones de substanciar de las faltas administrativas graves y no graves, y resolver respecto a las no graves, en que incurran los servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

Quinto. Para el cumplimiento de las funciones asignadas, la Dirección Jurídica podrá auxiliarse en el personal designado por su titular y con adscripción en tal área.

Sexto. En el caso de excusa del titular de la Dirección Jurídica para intervenir como autoridad substanciadora y resolutora en asunto en particular, se dará vista a la Contraloría del Estado para que ejerza su facultad de atracción.

Transitorios:

Primero. El presente acuerdo entra en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Segundo. Los procedimientos sancionadores que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor del presente acuerdo, se sustanciarán y resolverán conforme a las reglas establecidas en la ley vigente al momento de su radicación.

Tercero. Se dejan sin efectos, todos aquellos acuerdos emitidos por esta Junta de Gobierno o demás autoridades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco que contravengan al presente acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, solicite la publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” del presente acuerdo y ordene su cumplimiento.

Quinto. Notifíquese el presente a la Contraloría del Estado.

Así lo acordó, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 14 (catorce) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete), con fundamento en los artículos y motivación señalada en el presente acuerdo.

6

De conformidad con el artículo 32, fracción I del Código de Asistencia Social del estado de Jalisco y Transitorio Cuarto del presente, da cumplimiento al punto de acuerdo ordenado por Junta de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia:

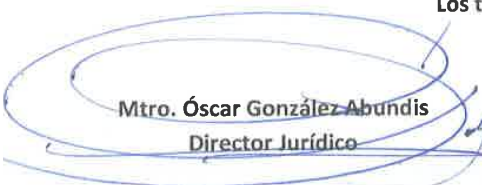
Atentamente

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"


Lic. Melanea Leonor Orozco Llamas
Directora General

D I F
JALISCO
DIRECCION GENERAL

Los testigos de asistencia:


Mtro. Óscar González Abundis
Director Jurídico


Mtro. Manuel Manzo Partida
Contralor Interno

ACUERDO

Al margen un sello que dice: DIF Jalisco. Dirección General.

**Acuerdo de Designación de Autoridad Investigadora
Guadalajara, Jalisco, 07 de diciembre de 2017**

Con fundamento en los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1°, 3°, fracciones II, IV y XI; 8, 9, fracción II; 10, 30, 31, 33, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 104 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1°, 2°, 3°, fracción III, 46, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, fracción II, 5°, fracción XII; 52, 53, fracciones IV y VI; 54, 56, 57, fracciones I, II y XXII; 61, fracciones I y IV; 62, 63, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1°, 3°, fracción II; 17, 18, fracción XII; 23, 24, fracciones I, III y V; 25, 26, fracciones V, VII y XI; 32, fracciones I y VII, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes:

Considerandos:

1. Que en los artículos transitorios de la reforma a la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos del 27 (veintisiete) de mayo de 2015 (dos mil quince), que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, se ordena que se expidan las leyes secundarias que regulen y sienten las bases de este Sistema, entre ellas la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. Que el día 18 (dieciocho) de julio de 2016 (dos mil dieciséis) se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la que entró en vigor el 19 (diecinueve) de julio de 2017 (dos mil diecisiete). Esta Ley es de orden público y observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer, entre otras, las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves.
3. Que de conformidad con el artículo 3°, fracción XI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entiende por entidades los organismos públicos descentralizados y sus correlativos en las entidades federativas, como lo resulta ser el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.
4. Que la fracción II del referido artículo 3°, se define como autoridad investigadora, a la autoridad en los órganos internos de control, encargada de la investigación de faltas administrativas.
5. Que el día 26 (veintiséis) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), se publica en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la que norma en nuestro Estado la materia de responsabilidades que nos ocupa, con apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
6. Que de lo anterior, se desprende que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, debe de contar con autoridad investigadora, por lo que debe de contemplar en su estructura orgánica un área encargada de la investigación de faltas administrativas.

8

7. Que en la fracción V del artículo 26 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, se establece la facultad de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco expedir las disposiciones de carácter general necesarias para su adecuada organización, funcionamiento técnico y administrativo, a la par de la fracción XI del mismo numeral, que también la faculta a ejercer las que sean necesarias para su cumplimiento.

8. De lo anterior, esta Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, designa como autoridad investigadora a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, a su Contraloría Interna, por conducto de su titular, para el buen despacho y cumplimiento de lo ordenado en las normas aplicables en la materia de responsabilidades administrativas.

Conforme a lo anterior considerado se emite el siguiente:

Acuerdo:

Primero. Se designa como autoridad investigadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, a la Contraloría Interna, a través de su titular, quien será autoridad investigadora para efectos de realizar las auditorías que le correspondan, conforme a las atribuciones que le otorguen las leyes, reglamentos o cualquier normatividad, así como para llevar a cabo las investigaciones administrativas que deriven de las mismas.

Segundo. Se designa como autoridad investigadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, a la Contraloría Interna a través de su titular, quien será autoridad investigadora de las investigaciones administrativas a que se refieren los artículos 30 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tercero. Se designa como autoridad investigadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, a la Contraloría Interna para que a través de su titular, quien será autoridad investigadora respecto de las quejas y denuncias recibidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, así como las demás investigaciones administrativas que no estén asignadas a otra área del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

Cuarto. De conformidad al artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Contraloría Interna y su personal dependerá de la Contraloría del Estado para el ejercicio de sus funciones de prevenir, corregir e investigar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

Quinto. La Contraloría Interna deberá de conocer los recursos y medios de impugnación que sobre sus actos sean planteados, así como realizar las acciones derivadas de la investigación administrativa en el ámbito de su competencia.

Sexto. Para el cumplimiento de las funciones asignadas, la Contraloría Interna podrá auxiliarse en su personal adscrito.

Séptimo. En el caso de excusa del titular de la Contraloría Interna para intervenir como autoridad investigadora en asunto en particular, se dará vista a la Contraloría del Estado para que ejerza su facultad de atracción.

Transitorios:

Primero. El presente acuerdo entra en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Las investigaciones administrativas que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor del presente acuerdo, se desahogarán conforme las reglas establecidas en la ley vigente al momento de su radicación.

Tercero. Se dejan sin efectos, todos aquellos acuerdos emitidos por esta Junta de Gobierno o demás autoridades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco que contravengan al presente acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, solicite la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" del presente acuerdo y ordene su cumplimiento.

Quinto. Notifíquese el presente a la Contraloría del Estado.

Así lo acordó, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 14 (catorce) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete), con fundamento en los artículos y motivación señalada en el presente acuerdo.

De conformidad con el artículo 32, fracción I del Código de Asistencia Social del estado de Jalisco y Transitorio Cuarto del presente, da cumplimiento al punto de acuerdo ordenado por Junta de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia:

Atentamente


"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Ruflo"


Lic. Melanea Leonor Orozco Llamas
Directora General


DIF
JALISCO
DIRECCION GENERAL

Los testigos de asistencia:


Mtro. Manuel Manzo Partida
Contralor Interno


Mtro. Óscar González Abundis
Director Jurídico

CÓDIGO

Al margen un sello que dice: DIF Jalisco. Dirección General.

**Código de Ética y Conducta para los Colaboradores del Sistema
para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco**

Con fundamento en los artículos 17, 18, fracciones IX y XII, 23, 24, 25, 26, fracciones I, II, V y XI del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, de conformidad con la Constitución Política Del Estado De Jalisco en su artículo 15, así como en apego al artículo 1 del Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, se establecen los siguientes,

Considerando:

En Razón de la implementación del Sistema Anticorrupción que establece que los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, dicho código de ética deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer los principios y valores que deben regir, como reglas de integridad y que deben observar los colaboradores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de Jalisco, DIF Jalisco, con el fin de garantizar una actuación ética y responsable en el ejercicio de sus actividades; así como emitir las medidas preventivas que regulen las conductas que propicien buenas actitudes en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio con las que se garantice la transparencia, la honestidad y la rendición de cuentas. .

Artículo 2°. Los principios y valores que rigen las actividades, como reglas de integridad, previstos en este Código de Ética deberán ser cumplidos por todos los colaboradores así como por las personas relacionadas con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

Artículo 3°. Para los efectos de este Código de Ética, se entenderá por:

- I. Código: El presente Código de Ética y Conducta del DIF Jalisco;
- II. Colaborador o colaboradores: Son las personas que participen en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o prestación de servicio para el DIF Jalisco;
- III. Comité: Comité de Ética, Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés del DIF Jalisco;
- IV. Conducta: Es la actitud con la que los colaboradores se conducen en el ejercicio de sus actividades;
- V. Conflictos de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de los servicios que se prestan en el DIF Jalisco en razón de intereses familiares, personales o de negocios;
- VI. Denuncia: Documento que contiene la manifestación formulada por cualquier persona, sobre un hecho o conducta atribuible a quien preste algún servicio o actividad en DIF Jalisco y que resulten presuntamente contrarios a lo establecido en el presente Código;
- VII. DIF Jalisco: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de Jalisco;
- VIII. Ética: Es la disciplina de valores que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas, generando un cambio de actitud en ella al inculcarles valores de servicio;

- IX. Órgano de Control: El Órgano de Control Interno del DIF Jalisco, mismo que se encuentra compuesto por la Contraloría Interna y la Dirección Jurídica en base a las funciones correspondientes a cada uno, descritas en el Reglamento respectivo;
- X. Principios: Normas de carácter general, universalmente aceptadas, comprendidas por valores y creencias que orientan y regulan el actuar de las personas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio;
- XI. Reglas de Integridad: Son las normas de ética y conducta que deben observarlas personas que participen o colaboren para el DIF Jalisco;
- XII. Valores: Costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional o consciente.

Artículo 4°. El Órgano de Control Interno será competente para aplicar, vigilar y evaluar el cumplimiento del presente instrumento.

La Unidad de Transparencia del DIF Jalisco garantizará el derecho de acceso a la información y la adecuada protección de datos reservados o confidenciales que obtengan, administren o generen en el ejercicio de las actividades atribuidas en este instrumento, de conformidad con la Ley de la materia.

Capítulo II **Principios y Valores que Rigen la Atención en DIF Jalisco**

Artículo 5°. Las personas que colaboren en DIF Jalisco deberán observar los principios y valores, conforme a las reglas de integridad establecidos en el presente Código, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio, a fin de contribuir al desarrollo de una cultura de legalidad, de ética y de responsabilidad pública.

La contravención a lo anterior, será investigada por personal del Órgano de Control Interno del DIF Jalisco.

Artículo 6°. Son principios aplicables, los siguientes:

- I. Competencia por mérito: Implica emplear a las personas que cuenten con los mejores conocimientos, aptitudes y habilidades para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo, comisión o prestación de servicio en el DIF Jalisco;
- II. Confidencialidad: Es el cuidado que se debe de tener en cuanto a la obtención, generación, posesión, administración, transmisión y protección de datos personales contenidos en la documentación e información que conozcan con motivo de sus actividades;
- III. Economía: Es el aprovechamiento y optimización de los recursos que usen, administren o se ejecuten con motivo de las actividades inherentes a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio;
- IV. Eficacia: Es la capacidad que deben tener las personas para alcanzar metas y objetivos institucionales que deriven del ejercicio de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio;
- V. Eficiencia: Es la optimización de los recursos asignados a las personas para lograr los objetivos relacionados con el ejercicio de sus actividades;
- VI. Equidad: Es la acción de los participantes consistente en no favorecer en el trato a una persona perjudicando a otra, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio;

VII. Honradez: La persona deberá abstenerse de utilizar su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio, para obtener algún provecho o ventaja personal para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad, hasta el cuarto grado, o de solicitar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su buen desempeño;

VIII. Imparcialidad: Los colaboradores brindan a las personas en general el mismo trato, cuando se encuentran bajo las mismas circunstancias; y se abstienen de conceder privilegios o preferencias en razón de intereses personales, familiares o de negocios que causen una afectación al desempeño objetivo de sus actividades;

IX. Igualdad de trato y oportunidades, inclusión y no discriminación: Consiste en la garantía por parte de los colaboradores con relación de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio, otorgarán igualdad de trato y oportunidades a las personas con las que se relacionen, así como eliminar los obstáculos que impidan o limiten el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales reconocidas, sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en la pertenencia a algún grupo étnico, nacionalidad, color de piel, cultura, sexo, género, edad, condición social, condición económica, condición de salud, jurídica, religión, apariencia física, situación migratoria, gravidez, lenguaje, identidad o filiación política, estado civil, idioma, o cualquier otro motivo;

X. Independencia: Implica que los colaboradores estén libre de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo su capacidad para cumplir con sus responsabilidades de manera neutral y equilibrada;

XI. Integridad: Los colaboradores actúan de manera congruente con los principios y valores que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio, apegándose su conducta a reglas de integridad que respondan a una actuación ética y responsable, que genere confianza en su gestión;

XII. Lealtad: Los colaboradores corresponden a la confianza que el DIF Jalisco les ha conferido; mantienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o de negocios, ajenos al interés general y bienestar de la población;

XIII. Legalidad: Los colaboradores se apegan en el ejercicio de sus actividades a los procedimientos y actos que las normas expresamente le confieren al empleo, cargo, comisión o prestación de servicio que desempeñan;

XIV. Objetividad: Consiste en el cumplimiento de actividades por parte de los colaboradores, sin subordinar su juicio a criterios ajenos a la naturaleza del acto o procedimiento a analizar o resolver, sustentándolas únicamente en las evidencias suficientes, competentes, pertinentes y relevantes;

XV. Profesionalismo: Es la capacidad y preparación que deben tener los colaboradores para el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio;

XVI. Respeto a la Dignidad Humana: Consiste en la garantía por parte de los colaboradores que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio, salvaguardan la integridad de las personas respecto de las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual que constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo, cargo, comisión o prestación de servicio, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades; y

XVII. Transparencia: Consiste en el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública gubernamental de forma clara, oportuna y veraz, sin más límites que el interés público y los derechos de privacidad que la Ley de la materia establece.

Artículo 7°. Son valores aplicables a los colaboradores en el ejercicio de sus actividades, los siguientes:

I. Compromiso: Asumen el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio, de manera oportuna y eficaz;

II. Cooperación: Establecen los medios necesarios que favorecen el trabajo de equipo para alcanzar los objetivos comunes relativos a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio y a los previstos en los planes y compartiendo conocimientos y experiencias que contribuyen a la optimización de resultados, propiciándose una colaboración íntegra encaminado hacia el fortalecimiento de una cultura ética y de servicio a la sociedad;

III. Disciplina: Se sujetan invariablemente al conjunto de normas que rigen los actos y procedimientos relativos al empleo, cargo, comisión o prestación de servicio que desempeñan;

IV. Honestidad: Se conducen en todo momento con integridad, veracidad, diligencia, honor, justicia y transparencia de acuerdo a los propósitos del DIF Jalisco, absteniéndose de aceptar o solicitar cualquier beneficio, privilegio, compensación o ventaja para sí, su cónyuge, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, con motivo de sus actividades;

V. Liderazgo: Ser promotores para el cumplimiento de los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código; a fin de favorecer una cultura ética y de calidad en el servicio;

VI. Rendición de cuentas: Asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus actividades por parte de la ciudadanía;

VII. Respeto: Otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros, así como aceptar y entender las diferentes formas de actuar y pensar de las personas, cuando estas no contravengan ninguna norma o derecho fundamental;

VIII. Respeto a la Equidad de Género: Garantizan que tanto las mujeres como los hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades en las actividades institucionales y laborales, con la finalidad de combatir costumbres y prácticas discriminatorias entre los géneros;

IX. Responsabilidad: Desempeñar las actividades inherentes a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas;

X. Solidaridad: Propician que las actividades se realicen en equipo de manera armónica, independientemente de sus intereses personales, familiares o de negocios, con el fin de cumplir con los objetivos y metas institucionales al Plan Anual de Trabajo y demás planes institucionales, en beneficio de la ciudadanía;

XI. Tolerancia: Respetan las opiniones, ideas o actitudes de las demás personas aunque no coincidan con las suyas; y

XII. Vocación de servicio: Desempeñan sus actividades en forma diligente y responsable, involucrándose para hacer mejor sus actividades; son más productivos y contribuyen de una manera óptima al desarrollo de las tareas relativas a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio, en beneficio de la sociedad.

Capítulo III

De la salvaguarda de los principios y valores dentro de DIF Jalisco

Artículo 8°. Los valores previstos en el artículo 7 del presente instrumento en su conjunto, se interrelacionan, por su propia naturaleza con las reglas de los principios que serán tratadas en el presente capítulo.

Artículo 9°. Los colaboradores tutelan el principio de competencia por mérito, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

I. Están conscientes de tener los conocimientos, aptitudes y habilidades para el empleo, cargo, comisión o prestación de servicio para el que fueron contratados, los cuales les permita cumplir con sus actividades de una manera oportuna, eficiente y eficaz;

II. Desempeñan su actividad en función de las obligaciones que les confieren las normas aplicables a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio y las que les instruyan sus superiores jerárquicos, utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual para obtener los mejores resultados;

III. Desarrollan, complementan, perfeccionan o actualizan los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio, con el apoyo de la entidad pública;

IV. Se capacitan para desempeñar mejor las actividades relativas a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio, con el apoyo de la entidad pública;

V. Evitan encomendar o llevar a cabo actividades para las que no cuentan con la competencia profesional necesaria, y de presentarse este caso, informan esta circunstancia en forma oportuna para cualquier efecto que resulte procedente; y

VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 10. Los colaboradores tutelan el principio de confidencialidad, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

I. Mantienen estricta confidencialidad y secrecía sobre la información de carácter reservado o confidencial que posean, administren o generen en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio;

II. Actúan con responsabilidad en la elaboración y manejo de la información interna y atienden las solicitudes de información pública en la forma prevista por la Ley de la materia;

III. Guardan reserva de la información confidencial que emane de los procedimientos de contrataciones públicas;

IV. Se abstienen de utilizar en beneficio propio, de su cónyuge y parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o para fines distintos a los perseguidos, la información o documentación obtenida con motivo del ejercicio de sus actividades;

V. Evitan sustraer, destruir, ocultar o utilizar de manera indebida la información que conozcan con motivo de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio;

VI. Se inhiben de dar a conocer por cualquier medio, información que obtengan con motivo del ejercicio de sus actividades y que vulnere la privacidad de las personas físicas o jurídicas; y

VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 11. Los colaboradores tutelan el principio de economía cuando se ajustan a las siguientes reglas:

I. Adquieren lo estrictamente necesario para el cumplimiento de las actividades inherentes a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio, evitando gastos excesivos, innecesarios o no permitidos por las normas aplicables;

II. Aprovechan y optimizan los recursos que usan, administran o ejecutan con motivo de las actividades inherentes a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio;

III. Cuidar y conservar el equipo, muebles e instalaciones y denuncian cualquier acto de vandalismo o uso inadecuado de los mismos;

IV. Se abstienen de enajenar o dar de baja los bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles para los fines del DIF Jalisco;

V. Aprovechan el uso del correo electrónico institucional preferentemente, en lugar de medios impresos;

VI. Reciclan todos aquellos insumos que sean viables de reutilizar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio;

VII. Aprovechan al máximo la jornada laboral para el cumplimiento de sus actividades; y

VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 12. Los colaboradores tutelan el principio de eficacia, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

I. Alcanzan las metas y objetivos relativos a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio;

II. Cuentan con la disposición para adoptar nuevos métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora en la gestión de las actividades;

III. Obtienen resultados positivos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio, conforme a los términos fijados para tal fin;

IV. Llevan a cabo las actividades relativas a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio de manera conjunta y coordinada con las diversas áreas de su entorno de actividades, para el cumplimiento de las metas y objetivos trazados; y;

V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 13. Los colaboradores tutelan el principio de eficiencia, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

16

I. Aprovechan los conocimientos, experiencias y recursos con los que cuentan, para el mejor desempeño de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio;

II. Logran los objetivos con la menor cantidad de recursos, a fin de alcanzar las metas establecidas;

III. Cumplen con eficiencia las actividades inherentes al empleo, cargo, comisión o prestación de servicio, informando en tiempo y forma los resultados;

IV. Optimizan los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para la ejecución de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio;

V. Evitan hacer propaganda política, religiosa o de cualquier otra índole en las instalaciones del DIF Jalisco, dentro del horario de atención;

VI. Consultan el Internet únicamente para el desarrollo de las actividades inherentes a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio;

VII. Se abstienen de comercializar o promover cualquier producto o servicio dentro del horario de atención; y

VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 14. Los colaboradores tutelan el principio de equidad, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

I. Respetan a todas las personas independientemente de sus diferencias;

II. Actúan con justicia en el trato con las personas con las que se relacionan;

III. Dan un trato similar a las personas que se ubiquen en las mismas condiciones, con motivo de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio;

IV. Brindan una justa y respetuosa prestación del servicio, conscientes de que su apoyo se orienta a todas las personas en general, sin considerar ningún tipo de diferencia;

V. Evitan que las simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal, familiar o de negocios interfieran en el ejercicio de sus actividades;

VI. Brindan un trato similar a cualquier persona física o jurídica que intervenga en las contrataciones públicas, autorizaciones, concesiones, licencias o permisos y sus prórrogas, baja de bienes, avalúos y los diversos procedimientos previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VII. Evitan solicitar a cualquier persona física o jurídica requisitos adicionales a los previstos en los procedimientos de compras, bases de la licitación; y

VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 15. Los colaboradores tutelan el principio de honradez, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Realizan con honestidad y rectitud sus actividades, absteniéndose de utilizar el empleo, cargo, comisión o prestación de servicio, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja para sí, su

cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o de terceros; y de aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

II. Administran con honradez los recursos que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio;

III. Actúan de manera transparente, íntegra y recta en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio, conduciéndose siempre con verdad;

IV. Se conducen de buena fe en el llenado de los formatos de declaraciones de situación patrimonial y las de posibles conflictos de interés;

V. Se abstienen de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo para atender, tramitar o resolver las contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y avalúos, así como los procedimientos previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VI. Se conducen con probidad y respeto en el manejo de la información que proporcionan los particulares en los procedimientos referidos en la fracción anterior;

VII. Evitan tomar alimentos, bebidas o cualquier artículo pertenecientes a otra persona; y

VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 16. Los colaboradores tutelan el principio de imparcialidad, cuando salvaguardan las siguientes reglas:

I. Se abstienen de participar en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, concesiones, permisos y licencias y sus prórrogas, baja de bienes, aquéllos relacionados con la materia de avalúos, así como los previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera directa o por medio de familiares hasta el cuarto grado, con la finalidad de obtener algún beneficio en los procedimientos que intervengan en la tramitación, atención o resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas;

II. Evitan conceder a las personas físicas o jurídicas que participan en los procedimientos señalados en la fracción anterior que se encuentren en el ámbito de su competencia, preferencias o privilegios de cualquier tipo en razón de intereses personales, familiares o de negocios, de ser el caso;

III. Tratan con el mismo respeto a todas las personas físicas o jurídicas que participan en los procedimientos señalados en la fracción I de este artículo que se encuentren en el ámbito de su competencia;

IV. Se abstienen de requerir documentación adicional a la legalmente requerida para el trámite de los procedimientos previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para las contrataciones públicas, otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y avalúos; y

V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 17. Los colaboradores tutelan los principios de igualdad de trato y oportunidades, inclusión y no discriminación, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Dan un trato digno, cordial y tolerante por igual a todos los compañeros y ciudadanos en general, con motivo de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio;

II. Se conducen con respeto y amabilidad con todas las personas con las que tienen contacto con motivo de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio;

III. Brindan a todas las personas sin distinción de su origen étnico o nacional, raza, sexo, género, identidad indígena, lengua, edad, discapacidad de cualquier tipo, condición jurídica social o económica, apariencia física, la forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, ideología, estado civil, situación familiar, identidad o filiación política, orientación sexual, antecedentes penales, situación migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y al acceso a las oportunidades que el desarrollo de sus actividades le ofrece a la ciudadanía;

IV. Evitan dar un trato hostil, humillante u ofensivo a las personas con las que tienen relación con motivo de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio;

V. Se abstienen de bromas, apodosos o sobrenombres sean o no afectivos que conlleven un trasfondo de discriminación, exclusión o que hagan referencia de forma explícita o implícita a elementos que dañen la autoestima y la dignidad de sus compañeros de trabajo y de las personas con las que tenga relación con motivo de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio;

VI. Otorgan un trato preferencial a todas las personas que se encuentren en un estado de necesidad o características que así lo requieran; y

VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 18. Los colaboradores tutelan el principio de independencia, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Toman decisiones libres de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo su capacidad para cumplir con sus responsabilidades de manera neutral y equilibrada;

II. Actúan de manera objetiva en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio;

III. Ejercen con autonomía su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio, evitando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto actuar;

IV. Tienen conciencia plena de su recto actuar ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus actividades, que pudieran influir en la toma de decisiones en su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio; y

V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 19. Los colaboradores tutelan el principio de integridad y los valores inherentes a éste, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Actúan con rectitud y apego a los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o prestación de servicio, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en

su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena en su conducta frente a todas las personas en las que se vinculen u observen su actuar;

II. Generan confianza en la ciudadanía en cuanto al ejercicio de su empleo, cargo comisión o prestación de servicio;

III. Asumen posturas basadas en principios de carácter moral, para el buen desempeño de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio;

IV. Actúan en todo momento bajo un compromiso de honestidad, franqueza y justicia en el desempeño de sus actividades;

V. Se abstienen de incidir en el ánimo de otros colaboradores con la finalidad de beneficiar a cualquier participante en los procedimientos de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y avalúos, así como aquellos previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VI. Informan a la autoridad competente acerca de las disposiciones jurídicas vulneradas por otros colaboradores o por los participantes en los procedimientos de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y avalúos, así como aquellos previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VII. Utilizan los vehículos únicamente para actividades inherentes al servicio, con excepción de aquellos asignados por motivos de seguridad;

VIII. Destinan los bienes muebles o inmuebles asignados exclusivamente para el ejercicio de las actividades inherentes a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio; y

IX. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 20. Los colaboradores tutelan el principio de lealtad, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Asumen la responsabilidad directa de las actividades relativas a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio, adquiriendo las consecuencias que se deriven del ejercicio de las mismas;

II. Observan entre los mismos colaboradores, respeto y subordinación a superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio;

III. Se abstienen de denostar el objeto, misión y visión de la institución a la cual pertenecen con los compañeros de trabajo así como con cualquier otra persona;

IV. Satisfacen las necesidades e intereses del DIF Jalisco, anteponiéndolo a sus intereses particulares;

V. Realizan con ahínco las actividades relativas a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio, para enaltecer al DIF Jalisco frente a la ciudadanía; y

VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 21. Los colaboradores tutelan el principio de legalidad, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Actúan de conformidad con las atribuciones que las normas les confieren, consientes que el respeto irrestricto a las mismas, es una característica inherente a sus actividades;

II. Preservan la credibilidad y la confianza de la ciudadanía en la entidad pública de su adscripción al garantizar que el ejercicio de sus actividades se sujeta a los ordenamientos legales y administrativos;

III. Conocen, respetan y cumplen el marco normativo relativo a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio;

IV. Verifican que los participantes en los procedimientos de contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y avalúos, así como aquellos previstos en el artículo 1, punto 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, cumplan con los requisitos previstos para su tramitación, atención, y resolución;

V. Desarrollan sus actividades con estricta sujeción a los métodos, procedimientos, técnicas y criterios establecidos, para tal efecto;

VI. Vigilan que los peritos valuadores, se apeguen a las normas arancelarias vigentes en el cobro de sus honorarios; y

VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 22. Los colaboradores tutelan el principio de objetividad, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Cumplen con sus actividades sin subordinar su juicio a criterios ajenos a la naturaleza del acto o procedimiento a analizar o resolver, sustentándolas únicamente en las evidencias suficientes, competentes, pertinentes y relevantes;

II. Interpretan y aplican la ley, prescindiendo de cualquier valoración subjetiva en la toma de decisiones;

III. Emiten determinaciones conforme a derecho, sin que se involucre su juicio en el ejercicio de sus actividades;

IV. Aplican las normas sin esperar beneficio o reconocimiento personal;

V. Contratan los servicios de personas físicas o jurídicas que cuenten con los requisitos, conocimientos, capacidades y cualquier otro aspecto requerido para cubrir de manera eficaz la necesidad que pretendan satisfacer; y

VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 23. Los colaboradores tutelan el principio de profesionalismo, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Tienen la capacidad y preparación para el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio;

II. Se actualizan permanentemente sobre los temas relacionados con su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio;

III. Investigan y analizan exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deben intervenir;

IV. Cumplen con las obligaciones inherentes a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicio, de manera tal que su conducta genera credibilidad, confianza y ejemplo a seguir por los demás colaboradores; y

V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 24. Los colaboradores tutelan el principio de respeto a la dignidad humana, cuando salvaguardan las siguientes reglas:

I. Se abstienen del contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones o conductas similares;

II. Evitan señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;

III. Se abstienen de hacer regalos, brindar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;

IV. Evitan conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;

V. Se abstienen de espiar a una persona mientras ésta se muda de ropa o está en el sanitario, vestidores o lugares similares;

VI. Evitan condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual o afectiva;

VII. Se abstienen de obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual o afectivo;

VIII. Evitan condicionar la prestación de un trámite, servicio o evaluación a cambio de que la persona usuaria, colaboradora o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;

IX. Se abstienen de expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otras personas referentes a la apariencia o la anatomía con connotación sexual, bien sea de manera personal o a través de algún medio de comunicación;

X. Evitan expresiones de insinuación, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;

XI. Se abstienen de emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

XII. Evitan cuestionar o mencionar cualquier aspecto de la vida sexual e íntima de una persona;

XIII. Se abstienen de preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;

XIV. Evitan exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;

XV. Se abstienen de difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;

XVI. Evitan expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual;

XVII. Se abstienen de mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas;

XVIII. Evitan utilizar los medios asignados en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, para hostigar sexualmente a sus subordinados o para acosar sexualmente a sus compañeros o compañeras de trabajo;

XIX. Se abstienen de solicitar, insinuar o instigar la obtención de favores sexuales para sí o para terceras personas; y de realizar conductas de naturaleza sexual que causen incomodidad, daño físico o psicológico en la persona receptora de las mismas;

XX. Se conducen respetuosamente hacia las personas y las escuchan con atención, apertura y tolerancia;

XXI. Evitan utilizar los medios de comunicación de cualquier índole para hostigar, acosar o coaccionar a una persona respecto a la toma de sus decisiones con información que afecte su reputación, sea cierta o no;

XXII. Se abstienen de manifestar un suceso, acción u omisión, que origine comentarios ofensivos que afecten el estado anímico de cualquier persona;

XXIII. Evitan las muestras de afecto físicas que inflijan incomodidad, dolor o molestia entre compañeros, superiores o subordinados; y

XXIV. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 25. Los colaboradores tutelan el principio de transparencia, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Brindan y facilitan información fidedigna, completa y oportuna a los solicitantes;

II. Desarrollan e implementan mecanismos que permitan a la ciudadanía conocer el desarrollo de las actividades;

III. Promueven el libre acceso a la información pública, sin más límites que los que el mismo interés público y los derechos de privacidad establecidos por las leyes le impongan;

IV. Emiten comunicados a través de las cuentas electrónicas institucionales a los participantes en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, concesiones, permisos y licencias y sus prórrogas, baja de bienes, aquéllos relacionados con la materia de avalúos, así como los previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

V. Evitan reunirse con los particulares que participan en los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, concesiones, permisos y licencias y sus prórrogas, baja de bienes, aquéllos relacionados con la materia de avalúos, así como los previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en inmuebles distintos a los oficiales, salvo en aquellos actos que conforme a la norma deban realizarse en algún lugar diverso;

VI. Transparentan el procedimiento seguido para la enajenación de bienes muebles e inmuebles, asegurándose de obtener las mejores condiciones para DIF Jalisco, absteniéndose de obtener beneficios o provechos de índole personal, familiar o de negocios;

VII. Alimentan el portal de transparencia con la información completa y actualizada que requiera el Sistema Nacional de Transparencia; y

VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Capítulo IV **De las Autoridades Competentes**

Artículo 26. Las autoridades competentes para aplicar el presente Código, son:

- I. El Órgano de Control Interno; y
- II. El Comité.

Sección Primera **Del Órgano de Control Interno**

Artículo 27. El Órgano de Control Interno promoverá coordinará y vigilará la observancia de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 28. El Órgano de Control Interno, validará, dará seguimiento y evaluará los Programas Anuales de Trabajo del Comité de DIF Jalisco.

Artículo 29. El Órgano de Control Interno será competente para expedir los manuales, lineamientos, directrices, guías, metodologías, procedimientos o cualquier otro documento complementario a las disposiciones contenidas en este Código, y será competente para interpretar para los efectos administrativos cualquier aspecto relacionado con el mismo.

Sección Segunda **De la participación del Órgano de Control Interno**

Artículo 30. El Órgano de Control Interno fungirá como entidad rectora de la definición de políticas públicas, medidas preventivas y estrategias que permitan la salvaguarda efectiva de los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito igualdad de trato y oportunidades, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, igualdad y no discriminación por parte de los colaboradores.

Artículo 31. El Órgano de Control Interno participará en el Comité de DIF Jalisco.

Sección Tercera **Del Comité**

Artículo 32. El Comité es el órgano colegiado auxiliar, cuyo objeto es presentar opiniones, informes y propuestas no vinculatorias, relativas a los asuntos, principios y valores que deben regir, como reglas de integridad en DIF Jalisco, así como de aquéllas que le sean determinadas por el Órgano de Control Interno, en el ámbito de su adscripción, y salvaguardará los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código.

Artículo 33. El Comité se integra de la siguiente manera:

I. Los titulares del Órgano Interno de Control, quienes presidirán, someterán a consideración y expondrán los asuntos a tratar;

II. Titular de la Subdirección General de Administración y Planeación;

III. Titular del Sindicato de mayor representación;

IV. Titular de la Dirección de Recursos Humanos.

Todos los integrantes del Comité contarán con voz y voto. Por cada titular se podrá nombrar un suplente con categoría mínima de Jefe de Departamento.

Artículo 34. Los titulares del Órgano Interno de Control, convocarán a las sesiones del Comité con por lo menos veinticuatro horas de anticipación a su celebración y serán válidas con la asistencia de la mayoría simple de los integrantes del mismo.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad para los efectos correspondientes.

El Consejo Consultivo sesionará todas las veces que se estime necesario.

Artículo 35. De todas las sesiones del Comité se levantará el acta concerniente que contendrá los datos del lugar, día y hora en que se llevaron a cabo, así como, la descripción de cada caso ventilado y los acuerdos tomados por sus integrantes que evidencien claramente la opinión emitida al respecto.

El acta se realizará por los titulares del Órgano Interno de Control, pudiendo apoyarse en el personal a su cargo para tal efecto, firmando en ella todos los asistentes a dicha sesión.

Artículo 36. Las demás disposiciones o lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Comité, serán emitidos por los titulares del Órgano Interno de Control con el visto bueno de la Dirección General de DIF Jalisco.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Código entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Se emite el presente Código con el propósito de tutelar los principios y valores relativos a su objeto por medio de las autoridades competentes para su aplicación.

Tercero. Las disposiciones previstas en el presente Código serán aplicables en el marco de operación del sistema anticorrupción que corresponda.

Cuarto. Se aboga la Guía Técnica de Conducta y Ética de la Dirección de Recursos Humanos de DIF Jalisco, elaborada el día 24 (veinticuatro) de mayo de 2011 (dos mil once) y actualizada el 13 (trece) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis).

Quinto. El Comité de Ética, Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de DIF Jalisco asume las funciones del actual Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación para lo cual deberá sesionar dentro de

los treinta días naturales a la entrada en vigor del presente y conocer de los asuntos de su competencia, previo Informe que emita el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación. Hasta en tanto sesiona el Comité de Ética, Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de DIF Jalisco seguirá en funciones el Comité de Equidad de Género.

Así lo acordó, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 14 (catorce) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete), con fundamento en los artículos y motivación señalada en el presente acuerdo.

De conformidad con el artículo 32, fracción I del Código de Asistencia Social del estado de Jalisco, da cumplimiento al punto de acuerdo ordenado por Junta de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia:

Atentamente


"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"


Lic. Melanea Leonor Orozco Llamas
Directora General



Los testigos de asistencia:


Mtro. Manuel Manzo Partida
Contralor Interno


Mtro. Óscar González Abundis
Director Jurídico



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$24.00 |
| 2. Número atrasado | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$6.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$321.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

MARTES 16 DE ENERO DE 2018
NÚMERO 36. SECCIÓN III
TOMO CCCXC

ACUERDO de designación de autoridad substanciadora y resolutora emitido por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

ACUERDO de designación de autoridad investigadora emitido por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco. **Pág. 7**

CÓDIGO de Ética y Conducta para los Colaboradores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco emitido por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco. **Pág. 10**

